

SESION

DEL DIA 15 DE ENERO DE 1814 EN MADRID.

Principiada por la lectura de la minuta de la Acta de la última sesion secreta tenida en la ciudad de San Fernando en 29 de Noviembre último, se presentó el Secretario interino del Despacho de Estado, á quien se habia señalado en la sesion pública de hoy la hora de la una, y expuso tener órden de la Regencia del Reino para poner en noticia de las Córtes cuál habia sido el objeto de la venida del Duque de San Carlos, y cuál la terminacion que se habia dado á tan delicado negocio. Enseguida manifestó que en la noche del 5 del corriente, á presencia de todos los Secretarios del Despacho, le habia entregado la Regencia unos papeles para que diese cuenta de ellos, los mismos que S. A. habia recibido la noche anterior de mano del Duque de San Carlos, cuyo contenido era el que las Córtes iban á oír. Leyó, pues, una carta del Rey Fernando VII, dirigida á la Regencia del Reino, fecha en Valencey á 8 de Diciembre del año próximo pasado, en la que despues de dar cuenta de su salud y la de sus muy amados hermano y tío, los Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio, y de manifestar serle conocidos los sacrificios que el pueblo español habia hecho por su Real Persona, como la perseverancia con que habia hecho la guerra á la Francia, y la noble asistencia que para ello habia prestado la Inglaterra y la admirable conducta que habian tenido el Lord Wellington y demás generales españoles y aliados, pasaba á decir que habiéndole hecho el Emperador Napoleon por medio del embajador Conde de Laforest espontáneas proposiciones de paz sobre las bases de la restitution de su Real Persona y reconocimiento de la independencía de la Monarquía española, habia autorizado al Duque de San Carlos para que en su Real nombre tratase sobre el particular con el referido Conde de Laforest, que para el efecto estaba nombrado plenipotenciario del Emperador Napoleon; y que habiéndose terminado felizmente el tratado, lo remitía á la Regencia para que, segun costumbre, hiciese extender las ratificaciones.

Leyó despues una carta del Rey, autorizando al Duque de San Carlos con los plenos poderes necesarios para negociar el tratado, su fecha en Valencey á 4 de Diciembre; una plenipotencia dada por Napoleon en las Tullerías á 1.º del mismo, autorizando al Conde de Laforest para que tratase con el plenipotenciario del Príncipe de Asturias, y despues un tratado de paz concluido en Valencey en 11 del citado mes, que contiene 15 artículos, en los que se reconoce al Rey Fernando por Rey legítimo de España é Indias; la independencía é integridad de la Monarquía española; se estipula que á

la ratificacion del dicho tratado sea evacuada toda la Península por las tropas francesas é inglesas; se devolverán todos los prisioneros, aun los que se hallen en Inglaterra; serán reintegrados en todos sus empleos, bienes y honores los españoles que siguieron el partido del Rey José, y serán restablecidas las relaciones de comercio en el mismo pié en que estaban antes de la guerra del año 1792.

Leyó tambien una nota firmada por los plenipotenciarios, expresiva de la revalidacion en debida forma de la carta autógrafa que el Rey habia dado al Duque, autorizándole para negociar el tratado, y de la prorogacion por quince dias de la ratificacion del mismo, en caso de que no fuesen bastantes los señalados en él.

Finalmente, leyó una carta de la Regencia, dirigida al Rey de las Españas el Sr. D. Fernando VII, que fué escrita y firmada por el Presidente, en la que usando del estilo más respetuoso, se le traslada íntegro el soberano decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 1.º de Enero de 1811, sin introducirse á hablar nada sobre el tratado.

Concluida la lectura, manifestó el mismo encargado que la Regencia habia dado órdenes muy ejecutivas llamando á los consejeros de Estado para que si habia tiempo de reunirse Consejo, se le pudiese consultar, aunque por lo terminante y claro del referido decreto no cupiese duda en lo que se debia hacer; y tambien que habia mandado se hiciese una pronta comunicacion verbal al embajador de Inglaterra para que inmediatamente lo pusiese en noticia de su córte, y ésta en la de las Naciones coligadas contra Napoleon; debiendo hacerse con toda especificacion, y por copia íntegra del tratado, luego que pudiera verificarse, cuyas órdenes habian quedado completamente cumplidas. Ultimamente, manifestó que aun en el caso de que por no existir el mencionado decreto pudiera haber obrado con libertad la Regencia, nunca hubiera hecho aprecio alguno de un tratado que tenia por objeto romper la amistad y union que reina entre la España y la Inglaterra, ni menoscabar la honra y fidelidad de la Nacion quebrantando los solemnes pactos que tiene estipulados con la Gran Bretaña de no tratar de paz y amistad con la Francia sino con prévio conocimiento de ella.

Despues de alguna discusion acerca de la contestacion que se habia de dar á la Regencia, se resolvió por las Córtes, á propuesta del Sr. Pascual en la primera parte, y de varios señores en la segunda, que se dijese á la Regencia que las Córtes quedan enteradas y satisfechas.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Reina:

«Que se advierta á la Regencia del Reino que jamás resuelva por sí en negocio alguno de paz y guerra, sino que al punto lo confiera al Congreso, de quien espera su resolucion.»

Las Córtes resolvieron no haber lugar á deliberar sobre ella.

El Sr. Oller propuso á las Córtes lo siguiente:

«Que sacándose copias de los papeles presentados por el Secretario del Despacho de Estado, se pase todo á una comision especial que se nombre para que dé su dictámen sobre si convendrá ó no que las Córtes tomen otra resolucion, sin perjuicio de la ya tomada, y cuál haya de ser.»

Y habiéndose declarado ser adiccion á lo resuelto, se puso á votacion, y no fué admitida á discusion por 62 votos contra 61.

El Sr. Ramos Aparicio propuso lo siguiente, que, habiéndose declarado no ser adiccion, sino proposicion, quedó leida por primera vez:

«Para vindicar el decoro de la Nacion heróica de España, atrozmente hollado en las viles sugestiones que sugirió á nuestro amado Monarca y se advierten en la carta que S. M. el Sr. D. Fernando ha dirigido á la Regencia, pido á las Córtes se lleve inmediatamente á debida ejecucion el alistamiento de 80.000 hombres, tomando las medidas más activas y eficaces para economizar todos los gastos y proporcionar todos los medios

con que ha de sostenerse esta fuerza absolutamente necesaria para conservar la independenciam nacional, y la restitucion al Trono de nuestro legítimo Rey.»

El Sr. *Presidente* manifestó verbalmente al Secretario interino del Despacho de Estado la resolucion tomada por las Córtes, á saber: «Que quedaban enteradas y satisfechas.»

El Sr. Istúriz presentó por escrito una idea, que se leyó, reducida á que se nombrase una comision, la cual, oyendo al Secretario interino de Estado, propusiese si convendria dar algun conocimiento á la Nacion de este acontecimiento; y en caso de que así lo estimase conveniente, indicara los términos en que se debería ejecutar; pero habiendo oido las reflexiones que sobre esto hizo el referido encargado del Despacho, la retiró el expresado Sr. Istúriz.

Enseguida varios señores hicieron presente la gravedad de este negocio, y que por lo mismo eran de sentir ser de aquellos en que se debía guardar secreto por los Sres. Diputados; y las Córtes se sirvieron mandar que así se ejecutase.

Se dió cuenta de una exposicion del Conde de Molina, Diputado por Granada, en la que pedía al Congreso licencia para contraer matrimonio con Doña María Patrocinio Chacon Carrillo de Albornoz, su prima carnal. Las Córtes accedieron á su solicitud.

Se levantó la sesion. = Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario. = Antonio Díez, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 17 DE ENERO DE 1814.

Se dió principio á ella por la lectura de la minuta de la Acta de la última sesion, celebrada el dia 15 del corriente, y se dió cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda, encargada de informar sobre el expediente formado de varias consultas dirigidas á la Regencia por los intendentes de Valencia, Alicante, Mallorca y Galicia, con ocasion de la importacion de varios efectos desembarcados en dichos puertos por los ingleses, para surtido de sus tropas, exportacion de vinos, leña y otros géneros de la Península, y el riesgo de que á su sombra se introdujesen algunos efectos de contrabando sin adeudar derechos algunos. Atendida la delicadeza de esta materia y la política con que debia girar su discusion, se preguntó á las Córtes si deberia tratarse en público ó en secreto, segun que así lo indicaba la Regencia en la cláusula de su informe *con reserva*, y se acordó que se diese cuenta, de lo que resultaria la resolucion sobre el modo con que debia tratarse. En su consecuencia se leyó el dictámen de la comision con los documentos á que se remite, y son los informes del Consejo de Estado y de la Regencia del Reino, que recopilados en tres proposiciones, apoyadas por ésta, dicen así:

1.º Que las notas ó facturas de los víveres y otros efectos que se introduzcan por nuestras aduanas de puertos ó fronteras para consumo y uso de las tropas británicas que sirven en la Península, hayan de traer el V.º B.º ó certificacion del cónsul español residente en la plaza donde se acopien.

2.º Que presentadas estas notas ó facturas, así autorizadas, en la primera aduana ó puerto de la provincia por donde se haga la introduccion, se extienda la correspondiente hoja de adeudo, como si hubieran de cobrarse derechos, aunque sin exigirlos, dejando asien-to de su importe en la Contaduría, y se expida asimismo guía, si los tales efectos han de internarse más, para que no hallen embarazo en su transporte; en el concepto de que no será legítimo sin aquellos documentos, y los efectos quedarán sujetos al rigor de las leyes fiscales.

3.º Que si fuere necesario extraer esta clase de efectos para conducirlos de puerto á puerto, con el mismo destino de servir al uso de las tropas aliadas, se haya de presentar en la aduana nota certificada de ellos por el comisario inglés, y expedirse guía para su conduccion; sin cuyo requisito no será tampoco ésta legítima, y aquellos se darán por decomiso.

Su Alteza cree conveniente se acceda por ahora (asi concluye la Regencia) á las pretensiones de los ingleses, encargándose á las aduanas, por órden reservada, llevar una razon de los derechos que debieran y dejan de cobrarse; lo cual será en todo tiempo para la Nacion inglesa una prueba de nuestra correspondencia á sus auxilios, y podrá tener algun lugar en cualquiera transaccion que ocurra, despues de hacerse la paz. Concluida la lectura de dichos documentos, se volvió á preguntar si la discusion de este negocio seria en público ó en secreto, y se acordó fuese en secreto. Enseguida se declaró haber lugar á votar sobre el dictámen de la comision, que fué aprobado con la siguiente adiccion hecha por el Sr. Feliú: «mientras subsistan las aduanas interiores.»

Tambien mandaron las Córtes vuelva el expediente á la comision para que extienda y presente la correspondiente minuta de decreto.

El Sr. *Ramos Aparicio* retiró la proposicion presentada en la sesion secreta del 15, despues de manifestar á las Córtes el defecto de su memoria, que no recordaba la resolucion tomada por las mismas en una de sus últimas sesiones celebradas en la nueva ciudad de San Fernando.

El Sr. Tacon presentó la siguiente idea, que fué aprobada por el Congreso:

«Que se tenga un coche para que sirva á los señores Presidente, Vicepresidente y Secretarios, cuyo pago se haga conforme á los demás gastos de Secretaria.»

Se levantó la sesion. =Antonio Joaquin Perez, Vicepresidente. =Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario. =Antonio Diaz, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 29 DE ENERO DE 1814.

Se dió principio por la lectura de la Acta de la última sesion, celebrada el dia 17 de dicho mes, y en seguida manifestó el encargado del Despacho de Estado que tenia órden de la Regencia para poner en noticia de las Córtes los documentos de que venia encargado el teniente general D. José Palafox, y leyó una carta del Rey Fernando VII, fecha en Valencey á 23 de Diciembre, en que autoriza al referido Palafox para que, unidamente con el Duque de San Carlos y sujetándose al dictámen de éste, coopere al buen éxito de la comision que le habia confiado; á cuyo efecto le pasó copia íntegra del tratado, y unas adiciones que se habian hecho. A peticion de algunos señores, mandaron las Córtes, que el expresado encargado del Despacho leyese todos los artículos del dicho convenio para inteligencia de los Diputados que nuevamente habian entrado en el Congreso como así se ejecutó, leyendo en su consecuencia la copia del tratado y despues las adiciones que, firmadas del Rey, se reducian á acelerar el cumplimiento de los objetos del tratado. Finalmente, leyó la carta que la Regencia ha dirigido al Rey en contestacion á sus últimas comunicaciones. Despues de alguna discusion propuso el Sr. Ostolaza, y declararon las Córtes, que se contestase al Mensaje del Gobierno, «que las Córtes quedaban enteradas y satisfechas,» como así lo manifestó el Sr. *Vicepresidente*, que á la sazón ocupaba la silla, al expresado encargado del Despacho para que lo hiciese presente á la Regencia. Igualmente manifestó la órden que traia del Gobierno para pedir á las Córtes una resolucion sobre la conducta que debia observar la Regencia en el caso de presentarse el Rey en las fronteras de Francia. A continuacion se presentaron varias ideas por algunos señores, que se mandaron pasar á la comision que en la aprobada del señor Martinez de la Rosa se acordó, para que, con presencia de su contenido, informase con la posible brevedad sobre todas. La insinuada del Sr. Martinez dice así:

«Que se nombre una comision del Congreso que en union con el Secretario del Despacho de Estado tome en consideracion el grave asunto de que se trata, bajo los aspectos que la política y circunstancias exijan, á fin de que proponga á las Córtes todas las medidas conducentes á mantener intactos el decoro y derechos del trono con la dignidad y derechos de la Nacion.»

El Sr. Cepero:

1.º Que las Córtes declaren cuándo la Regencia ha de entregar al Rey la autoridad que ha puesto en sus manos la Nacion.

2.º Que las Córtes tomen en consideracion la urgentísima necesidad de que la Nacion se instruya de tan grandes acontecimientos.

El Sr. Oller:

«Que ante todas cosas, se oiga al Consejo de Estado, con arreglo al art. 236 de la Constitucion, sobre la pregunta que la Regencia hace á las Córtes y las demás propuestas que se hagan concernientes á ella, previniendo á la Regencia que exija hoy mismo el referido dictámen.»

El Sr. Ostolaza:

1.º Que se diga á la Regencia que las Córtes quedan enteradas y satisfechas.

2.º Que no estando aun tan próxima como deseamos la venida de nuestro Soberano, no se trate por ahora la manera con que ha de ser recibido, hasta que sepamos oficialmente por nuestro Plenipotenciario en el Congreso los preliminares de la paz firmados por nuestros aliados.

El Sr. Reina:

«Que, pues el Sr. Palafox nada tiene que hacer en Madrid respecto á la comision que trate, y que no ha recobrado lícitamente su libertad, se regrese inmediatamente á Francia.»

Se publicó el nombramiento hecho por los Sres. Vicepresidente y Secretarios de los señores que habian de componer la comision encargada de informar, á saber: Manrique, Martinez de la Rosa, Obispo de Urgel, Vargas, Larrazábal, Abella, Castillo, Jimenez Perez y Olmedo.

El Sr. Canga Argüelles presentó las cuatro proposiciones siguientes:

1.º Que en nombre de la Nacion española se conceda al Principe Regente de la Gran Bretaña y al Emperador de las Rusias con el Toison y la Gran Cruz de San Fernando.

2.º Que se dé esta última insignia al Principe Real de Suecia y al Gran Duque Constantino de Rusia.

3.º Que se autorice al Gobierno para que pueda condecorar á los Ministros de dichas Potencias que más se distinguen en promover y auxiliar los esfuerzos del pueblo español.

4.º Que se proponga al Gobierno manifieste á nombre del Congreso á los Monarcas y Príncipes citados la firme decision en que se hallan los españoles de no desistir del noble propósito que hicieron el 2 de Mayo de 1808 de defender su libertad é independencia; rescatar á su Rey Fernando, y de no apartarse de la alianza que tan felizmente les une con unos Príncipes tan dignos del reconocimiento y admiracion de la posteridad.

Con las arriba dichas pasó á la referida comision, y se levantó la sesion. — Antonio Joaquín Perez, Vicepresidente. — Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario. — Antonio Diaz, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 31 DE ENERO DE 1814.

Se principió por la lectura de la Acta de la última sesion celebrada el 29 de dicho mes, y enseguida se procedió á la del dictámen de la comision encargada de informar sobre la resolucion que el Gobierno desea en la consulta que por medio del encargado del Despacho de Estado hizo á las Córtes, relativa á la conducta que deberia observar en el caso de que el Rey se presentase en las fronteras.

La comision, despues de haber meditado con la más escrupulosa y detenida atencion la gravedad de este negocio, habiendo examinado con igual reflexion las varias y oportunas proposiciones presentadas por algunos Sres. Diputados, y considerado con la mayor delicadeza el decoro y respeto debidos á la sagrada Persona del Rey y el distinguido heroismo á que nuestros continuos y extraordinarios sacrificios han elevado á esta magnánima Nacion, y sin apartarse un solo ápice de las bases sentadas en la Constitucion de la Monarquía y decretos de Córtes, ofrece á su deliberacion la siguiente minuta de decreto, que reuniendo los referidos objetos y contenida en 12 artículos, cree corresponden á la confianza del Congreso, y á la letra dicen así:

1.º Conforme al tenor del decreto dado por las Córtes generales y extraordinarias en 1.º de Enero de 1811, que se circulará de nuevo á los generales y autoridades que el Gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al Rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia, hasta que en el seno del Congreso nacional preste el juramento prescrito en el art. 173 de la Constitucion.

2.º Así que los generales de los ejércitos que ocupan las provincias fronterizas del Reino sepan con probabilidad la próxima venida del Rey, despacharán un extraordinario, ganando horas, para poner en noticia del Gobierno cuantas hubieren adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del Rey, tropas extranjeras ó nacionales que se dirijan con S. M. hácia la frontera, y demás circunstancias que puedan averiguar concernientes á tan grave asunto.

3.º No se permitirá que éntre con el Rey ninguna fuerza armada: en caso de que esta penetrase la frontera, será rechazada conforme á las leyes de la guerra.

4.º Si la fuerza armada que acompañase al Rey fuese de españoles, los generales harán que dejen las armas, y los tratarán y distribuirán con todas las precauciones que exigen el arte militar; el número de tropas que vengan, y demás circunstancias. Los generales en jefe concederán licencia temporal y los medios acostumbrados para que puedan regresarse á sus casas los

soldados españoles que vinieren con el Rey y hubiesen estado en Francia en calidad de prisioneros, quedándose con una razon exacta de todas las licencias concedidas, personas á que se hayan dado, pueblos á que se hayan dirigido y demás que juzgue conveniente.

5.º El general del ejército que tuviere el honor de recibir al Rey, le dará de su mismo ejército la tropa correspondiente á la alta dignidad y honores debidos á su Real Persona.

6.º No se permitirá que acompañe al Rey ningun extranjero, ni aun en calidad de doméstico ó criado.

7.º No se permitirá que acompañen al Rey, ni en su servicio, ni de manera alguna, aquellos españoles que hubiesen obtenido de Napoleon ó de su hermano José algun empleo, pension ó condecoracion de cualquiera clase que sea.

8.º Se confia al celo de la Regencia el señalar la ruta que debe seguir el Rey hasta llegar á esta capital, y dar las órdenes correspondientes á que en el acompañamiento, honores que se le hagan en el camino y demás puntos concernientes á este particular, reciba el Rey las muestras de respeto y honor debidas á su suprema dignidad y al amor que le profesa la Nacion.

9.º Se autoriza por este decreto al Presidente de la Regencia para que en constando la entrada del Rey en territorio español, salga á recibir á S. M. hasta encontrarle y acompañarle á la capital con la correspondiente comitiva. El Presidente de la Regencia presentará á Su Majestad un ejemplar de la Constitucion política de la Monarquía, á fin de que instruido S. M. en ella pueda prestar con cabal deliberacion y voluntad cumplida el juramento que la Constitucion prescribe.

10. En cuanto llegue el Rey á la capital, vendrá en derecho al Congreso á prestar dicho juramento, guardándose en este acto las ceremonias y solemnidades mandadas en el Reglamento interior de Córtes.

11. Acto continuo que preste el Rey el juramento prescrito en la Constitucion, 30 individuos del Congreso, de ellos dos Secretarios, acompañarán á S. M. á Palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el gobierno á S. M. conforme á la Constitucion y al art. 2.º del decreto de 4 de Setiembre de 1813. La Diputacion regresará á dar cuenta de haberse así ejecutado, quedando en el archivo de Córtes el correspondiente testimonio.

12. En el mismo dia darán las Córtes un decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue á noticia de la Nacion entera el acto solemne por el cual y en virtud del juramento prestado ha sido el Rey colocado constitucionalmente en su trono. Este decreto, despues de

leído en las Cortes, se pondrá en manos del Rey por una Diputación igual á la precedente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demás, con arreglo á lo prevenido en el art. 140 del Reglamento interior de Cortes. V. M. resolverá como siempre lo más acertado.—Madrid 31 de Enero de 1814.

Leído que fué el dicho dictámen, y antes de entrar en su discusión, reclamó el Sr. Oller la indicación que hizo en la sesión secreta de 29 de este mes, la cual fué efectivamente discutida; y declarado que fué estarlo suficientemente, su autor la reformó en los términos siguientes:

«Que la Regencia oiga al Consejo de Estado sobre la propuesta que de su orden ha hecho á las Cortes el encargado del Despacho de Estado, previniéndola que exija este dictámen dentro de veinticuatro horas.»

Fué aprobada por votación nominal; resultando de ella 79 votos contra 65, como consta de las notas números 1.º y 2.º

Se levantó la sesión.

Número 1.º.—Señores que aprueban la indicación del Sr. Oller:

Fernandez de Castro.
Mollina.
Rosales.
Obispo de Salamanca.
Campomanes.
Márquez Carmona.
Obispo de Almería.
Ceruelo.
Obispo de Pamplona.
Zorrilla.
Martinez.
Lamiel.
Vidal.
Samartin.
Conde de Vigo.
Arias de Prada.
Cotera.
Labandero.
Aldecoa.
Sanchez de la Torre.
Hernaudez Gil.
Saenz.
Luxán.
La Rocha.
Rengifo.
Ocaña.
Crespo.
Rico.
Balmaseda
Blanco.
Cuadra.
Casaprim.
Izquierdo.
Tossantos.
Gil.
Albillos.
Mosquera.
Caraballo.
Gárate.
Henares.
Calderon.
Blanes
Frias.

Zallés.
Plandolit.
Oller.
Quiñones.
García Gonzalez.
Reina.
Montaos.
Roda.
Lorenzo.
Moyano.
Marés.
Dolarea.
Carasa.
Diez Garcia.
Arce.
Cerezo.
Cáceres.
Adurriaga.
Larrumbide.
Lloser.
Marimon.
Cubells.
Rodriguez Olmedo.
Gomez.
Castrillon.
Heredia.
Pujadas.
Ribote.
Marqués de Palma
Verástegui.
Calvó.
Dominguez de Galicia,
Blanco Zerrallas.
Ostolaza.
Mendiola.
Moliner.
Anglasell.

Número 2.º.—Señores que reprueban la indicación del Sr. Oller:

Acosta.
Díaz del Moral.
Teran.
Ramos Aparicio.
Robles.
Quijano.
Cepero.
Salazar.
Galban.
Vargas.
Echevarría.
Capaz.
Rodriguez Ledesma.
Castanedo.
Palacios.
Istúriz.
García Zamora.
Olmedo.
Munilla.
Norzagaray.
Jimenez Perez.
Martinez de la Pedrera.
Dominguez.
Moreno.
Caro.
Tejada.

Vadillo.
Mintegui.
Perez Marcó.
Obispo de Urgel.
Ros.
Agulló.
Falcó.
Larrázabal.
Rodrigo.
Laines.
Mejía.
Maniau.
Savariego.
Inca.
Manrique.
Gonzalez Rodriguez.
Clemencin.
García Page.
Martinez de la Rosa
Tacon.
Ramos García.

Cuartero.
Canga.
Cárdenas.
Castillo.
Morejon.
Abargues.
Gordoa.
Feliú.
Ramos Arispe.
Perez Pastor.
Fluxá.
Leon.
Varona.
Puñonrostro.
Lasala.
Rey.
Montenuevo.
Perez.

Antonio Joaquin Perez, Vicepresidente. = Pedro Alcántara de Acosta, Diputado Secretario = Antonio Diaz, Diputado Secretario.